



Veinte de febrero de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00035-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARIA MAGNOLIA ORTIZ GRISALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará si lo que se pretende instaurar es un proceso ordinario, o uno ejecutivo, pues solicita en la pretensión primera que se emita orden frente al Municipio demandado para que dé cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, petición que no es de recibo en un proceso declarativo como lo es el ordinario.
2. Acumulará las pretensiones en debida forma por cuanto realiza petición de ordenar el cumplimiento de una sentencia, la cual como se dijo es propia de un proceso ejecutivo, pero como consecuencia de la misma efectúa peticiones propias de un proceso ordinario.
3. Dilucidará si el Municipio de Itagüí dio cumplimiento o no a lo ordenado en la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, esto es, dirá si no cumplió, si cumplió en forma parcial, o si lo hizo en forma completa, pues de los hechos narrados no logra entenderse.
4. Acreditará el agotamiento de la reclamación administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del CPTSS.
5. Indicará si la liquidación de prestaciones sociales la pretende aducir como medio de prueba, de ser así deberá relacionarla en el respectivo acápite.
6. Allegará la resolución N° 1851 de 2002 y la liquidación de aportes por sentencia completas y en forma legible.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

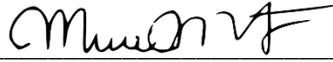
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2024-00035-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 030 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de febrero de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a149fc5b8ece9f4a1be0ae8c42ddefd303ce065d327670ffbd00e73b0e563**

Documento generado en 20/02/2024 09:01:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>